

Proceso: <b>SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA URBANA</b>	SERIE/Subserie: <b>COMUNICACIONES / Código</b> Serie/Subserie (TRD) <b>2200-220</b>	

Bucaramanga, 29 de mayo de 2024

Señor:

**MOISÉS SALVADOR RIVERA CARTAGENA**

**CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO**

Apoderado

[christiancamilogillondono@gmail.com](mailto:christiancamilogillondono@gmail.com)

**REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A ORDEN DE POLICÍA EMITIDA BAJO EL PROCESO POLICIVO CON RADICADO 1629-2022**

**Cordial saludo,**

De manera atenta y respetuosa, la Inspección de Policía urbana número 7 de Bucaramanga Santander, acorde al proceso policivo que se adelanta en este despacho identificado con número radicado 1629-2022 le solicita dar cumplimiento a la orden debidamente ejecutoriada en la que se dispuso:

*ORDENAR a la señora DARLIN ANDREA ZÁRATE AMAYA identificada con cédula número 1.022.416.734, JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ SANDOVAL identificado con cédula número 1.098.634.729 y MOISÉS SALVADOR RIVERA CARTAGENA identificado con cédula número 98.567.935 cesar todas las actividades de perturbación y retornar a los señores JAVIER LEAL ROJAS C.C. 91.293.951, ISRAEL LEAL CARREÑO C.C. 13.016.609, TALLER LEAL ROJAS S.A.S NIT. 900.040.276-1, LUIS ALBERTO ROJAS C.C. 91.346.925 FUNDICIONES Y ALINEACIONES TÉCNICAS DE COLOMBIA LTDA. NIT. 900.044.743-8 el predio ocupado, denominado LOTE EL MESÓN cuyos linderos son UNA FRANJA DE TERRENO DENOMINADO EL MESON, UBICADO EN EL COSTADO ORIENTAL DE LA CARRETERA QUE DEL SITIO CONOCIDO COMO EL PALENQUE CONDUCE A LA ESTACION FERREA DEL CAFÉ MADRID, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, dicha franja tiene una forma trapezoidal, ubicada en el extremo norte del predio La Meseta con aproximadamente 4.600 metros cuadrados, alinderado así:--- POR EL NORTE: Partiendo del mojón identificado con el numero Delta 8 prima con azimut 114°40' en longitud de 53.00 metros, hasta el punto Delta 8 con propiedades de Avícola Sinain Ltda., de este punto hasta el mojón Delta 9 con azimut 117°30' en longitud de 71.00 metros, con propiedades de Avícola Sinain Ltda.---POR EL ORIENTE: Partiendo del punto Delta 9 con azimut 150° y longitud de 55.00 metros, hasta el punto Delta 9', con propiedades de Avícola Sinain Ltda.--- POR EL SUR: En línea recta, partiendo del Delta 9' en longitud de 164.00 metros aproximadamente y azimut 116°30' hasta el mojón Delta 7', con propiedades de Carlos Higuera Rueda e hijos Cía. Ltda., Montebello Limitada, predio el Pantano o la Meseta, del cual se segregó.- --- POR EL OCCIDENTE: Del mojón Delta 7' en línea recta de aproximadamente 32.00 metros hasta el mojón Delta 8' con zona de influencia de la carretera Café Madrid El Palenque, encierra. El término para el cumplimiento de la presente orden*

Proceso: <b>SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA URBANA</b>	SERIE/Subserie: <b>COMUNICACIONES / Código</b> Serie/Subserie (TRD) <b>2200-220</b>	

de policía es de cinco días acorde al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, contados una vez ejecutoriada la presente decisión.”

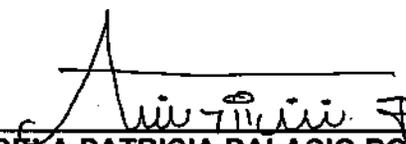
**El término para el cumplimiento de la presente orden de policía es de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, acorde al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, contados una vez ejecutoriada la presente decisión. La misma se encuentra debidamente ejecutoriada al haber sido notificada la resolución número 338-2024 por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación en segunda instancia y se confirmó la orden dada por este despacho.**

Por lo anterior se le requiere para que una vez vencido el término, allegue a este despacho el respectivo informe de cumplimiento a la orden dada, podrá hacerlo a través del correo electrónico [ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co). De no hacerlo, se procederá acorde al artículo 223 parágrafo 3 a ejecutarla a costas de la infractora a través de la diligencia de restitución y protección del inmueble realizando el respectivo desalojo de ser el caso.

Lo anterior a su vez so pena de dar aplicación del artículo 224 ley 1801 de 2016 y remitir a la fiscalía general de la nación la orden emitida para que se investigue el hecho punible de fraude a resolución judicial y la aplicación del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 por incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Por lo anteriormente expuesto señor **MOISÉS SALVADOR RIVERA CARTAGENA**, la vía idónea para dar cumplimiento a la medida correctiva dada, es acatar su cumplimiento de forma voluntaria; evitando a todas costas la activación de los demás mecanismos de cumplimiento, para lo cual la instamos a allegar el respectivo informe de cumplimiento dentro del término establecido.

Atentamente,

  
**ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ** *is.*  
Inspectora de Policía urbana 7 categoría primera y especial  
Secretaría del Interior de Bucaramanga